

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 19 de mayo de 2017, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 2 de mayo de 2017 tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Subsecretari de la Vicepresidència y Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, por delegación de la Vicepresidenta del Consell y consellera d'Igualtat i Polítiques Inclusives, solicitando la emisión del Dictamen del Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión, con carácter de urgencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 4, punto 1, en relación con el artículo 24 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Junto al texto del Anteproyecto de Ley, se ha remitido a esta Institución toda la documentación incluida en el expediente de su elaboración.

De forma inmediata, se convocó la Comisión de Políticas de Protección Social, a la que se dio traslado del Anteproyecto de Ley, para elaborar el Borrador de Dictamen, según dispone el artículo 41.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité.

El día 8 de mayo de 2017, se reunió la comisión en la Ciutat Administrativa 9 d'Octubre para elaborar el borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión, texto que fue expuesto en dicha sesión por la Vicepresidenta del Consell y Consellera d'Igualtat i Polítiques d'Inclusió, Sra. Mónica Oltra Jarque, acompañada por el Secretari Autonòmic d'Inclusió i de l'Agència Valenciana de la Igualtat, Sr. Alberto Ibáñez Mezquita.

Nuevamente, el día 11 de mayo de 2017, se volvió a reunir la comisión, para continuar en la elaboración del borrador de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión.

Este borrador de Dictamen fue elevado al Pleno ordinario del día 19 de mayo de 2017 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 17.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley, objeto del presente Dictamen, consta de Exposición de Motivos, 60 artículos, distribuidos en un Título Preliminar y siete Títulos más, con sus correspondientes capítulos, cinco Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria única y dos Disposiciones Finales.

En la **Exposición de Motivos** se argumenta la necesidad de poner en marcha un sistema de garantía de ingresos mínimos, dirigido a superar las situaciones de pobreza grave y severa, sobre la base de la unidad económica de convivencia, como prestación diferencial, complementaria y subsidiaria de otros ingresos.

La renta valenciana de inclusión que se regula en la ley, se basa, fundamentalmente, en el reconocimiento del derecho subjetivo de una prestación económica para cubrir necesidades básicas a la unidad de convivencia que carece de los recursos suficientes para la cobertura de las mismas, el derecho subjetivo de la inclusión social de dichas personas, y la configuración de nuevos procesos administrativos, a través de la administración electrónica y las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

El **Título Preliminar “Disposiciones Generales”**, artículos 1 a 6, contiene las previsiones generales de la norma, como su objeto y la definición de las situaciones de exclusión social protegidas y de las personas titulares, beneficiarias y destinatarias de la renta valenciana de inclusión y el reconocimiento del derecho a la inclusión social.

El **Título I “La renta valenciana de inclusión”**, artículos 7 a 15, establece el régimen jurídico de la renta valenciana de inclusión, incluyendo su conceptualización, sus características, las modalidades que admite, los requisitos de acceso y las incompatibilidades, el importe de la renta valenciana de inclusión, en cada una de sus modalidades, y las reglas para el cálculo de la prestación que en cada caso corresponda, entre otros aspectos.

Destaca el desdoblamiento de la renta valenciana de inclusión en dos grandes modalidades, en función del carácter complementario o no de la prestación respecto de otros ingresos procedentes del trabajo o de otras prestaciones. Así, por un lado, se regula la Renta Complementaria de Ingresos y, por otro, la renta de inclusión.

El **Título II “Instrumentos de inclusión social y de inserción laboral”**, artículos 16 a 24, divididos en tres capítulos, regula los instrumentos de inclusión social e inserción laboral, incluyendo los acuerdos, programas personalizados e itinerarios de inclusión social, así como los itinerarios de inserción laboral.

En el **Título III “Procedimiento”**, artículos 25 a 37, se establece la municipalización en la instrucción, tramitación y seguimiento de la renta de inclusión, en sus dos modalidades, asignando las competencias de resolución y pago de la prestación que corresponda a la Generalitat, a través de las direcciones territoriales de la conselleria con competencias en materia de servicios sociales, que además serán las

competentes para la instrucción y resolución de las solicitudes de prestación de Renta Complementaria de Ingresos.

El **Título IV “Régimen de financiación”**, artículos 38 a 40, contiene las reglas relativas al régimen de financiación, a través de los correspondientes créditos presupuestarios destinados a satisfacer el pago de las prestaciones económicas que se regulan en esta ley. Así mismo, se indica que las diputaciones provinciales podrán realizar aportaciones económicas, a través de los correspondientes convenios.

En el **Título V “Régimen sancionador”**, artículos 41 a 46, establece el régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de renta valenciana de inclusión.

El **Título VI “Régimen competencial y organizativo”**, artículos 47 a 55, dividido en tres capítulos, regula la distribución de competencias, en diferentes grados de responsabilidad, entre Generalitat, las entidades municipales y las diputaciones provinciales de la Comunitat Valenciana.

El **Título VII “Planificación, coordinación, calidad y evaluación”**, artículos 56 a 60, recoge la planificación, coordinación y evaluación de las políticas del Consell en distintos ámbitos sectoriales, con incidencia directa en la lucha contra la pobreza y la exclusión social, como son el ámbito educativo, el de empleo, la vivienda, la salud, la formación y los servicios sociales.

En la **Disposición Adicional Primera** indica que podrán cederse entre administraciones los datos correspondientes a las personas destinatarias de la prestación, con los objetivos de promover las medidas de inclusión y de controlar el fraude.

La **Disposición Adicional Segunda** establece que los titulares que a la entrada en vigor de esta ley estén percibiendo la renta garantizada de ciudadanía deberán esperar a la finalización del plazo de concesión de la misma antes de proceder a solicitar la renta valenciana de inclusión.

La **Disposición Adicional Tercera** dispone que para aquellos casos en que se produzca un traslado de residencia de la persona titular de una renta mínima, concedida en otra comunidad autónoma y que pase a fijar su residencia en cualquier municipio de la Comunitat, se habilitará reglamentariamente un procedimiento de urgencia.

En la **Disposición Adicional Cuarta** se indica que a los efectos de esta ley tendrán la consideración de personas con diversidad funcional las así definidas en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

La **Disposición Adicional Quinta** establece que a los efectos de las ayudas, subvenciones u otras prestaciones sociales de las diferentes entidades y departamentos de la administración autonómica valenciana, se considerarán como

hogares vulnerables o en situación de exclusión a las personas destinatarias de la renta valenciana de inclusión.

La **Disposición Transitoria Primera** recoge las diferentes situaciones relativas a los expedientes de renta garantizada de ciudadanía pendientes de resolver a la entrada en vigor de esta ley.

La **Disposición Transitoria Segunda** indica que durante el primer año de vigencia de esta ley, los plazos previstos en el artículo 29.2 serán de tres meses respecto del apartado a), y de seis meses respecto del apartado b).

La **Disposición Derogatoria Única** deroga todas aquellas normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta ley; y expresamente la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana y el Decreto 93/2008, de 4 de julio, del Consell, por el que se desarrolla la Ley de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Final Primera** habilita al Consell para aprobar las disposiciones generales precisas para el desarrollo y ejecución de esta ley, sin perjuicio de las habilitaciones expresamente previstas a favor de la persona titular del departamento competente en materia de renta valenciana de inclusión y de las que pueda acordar, en su caso, el Consell.

La **Disposición Final Segunda** indica que esta ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. No obstante, las previsiones relativas a la modalidad de renta complementaria de ingresos por prestaciones producirán efectos a partir del año de la entrada en vigor de la ley, y las relativas a la modalidad de renta complementaria de ingresos del trabajo a los dos años de la entrada en vigor de la ley.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

En primer lugar, el Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana comparte la necesidad de regular un instrumento normativo que dé respuesta a las nuevas realidades sociales que garantice a todas las personas unos ingresos mínimos que cubran sus necesidades vitales básicas, evitando situaciones de exclusión social, como pretende el Anteproyecto de Ley que estamos dictaminando. No cabe duda, pues, de la importancia de la materia regulada por este Anteproyecto y, por tanto, de la necesidad de participación de los agentes sociales más representativos, además de otros organismos e instituciones en este cometido. Por ello, el CES-CV considera que en la tramitación del Anteproyecto debería haberse consultado a la institución CIERVAL, única organización empresarial acreditada ante la administración autonómica como más representativa.

La renta valenciana de inclusión se configura como un derecho subjetivo de aquellas personas residentes en la Comunitat Valenciana que reúnan los requisitos

previstos en la presente ley. A lo largo del articulado de esta ley se desarrollan derechos y obligaciones de los titulares en relación con la participación en programas de inclusión social e inserción laboral, que deja muy difuso y en alguna ocasión no es coherente con el principio general de vinculación entre la percepción de la renta y la participación en dichos programas.

Es criterio del CES-CV, como quiera que el objetivo de esta ley es procurar la mejora de situaciones de vulnerabilidad económica y social, dotando de los medios económicos indispensables para aquellas personas que carecen de autonomía que, con carácter general, su percepción debería estar supeditada a la superación de esta situación transitoria mediante la adquisición de competencias de índole sociolaboral que mejoren su empleabilidad y le permitan alcanzar un estatus de dignidad y autonomía económica y social como el resto de ciudadanos de esta Comunitat.

Por tanto, desde el CES-CV se propone la mejora sistemática del articulado en aras a dejar patente el principio general de la participación en programas de inserción laboral que le permitan superar esta situación transitoria de exclusión. Asimismo, se deberán contemplar las excepciones temporales o permanentes del cumplimiento de este compromiso para determinados colectivos con especiales dificultades de inserción por razones de exclusión severa, dependencia, disfunción física o psíquica, u otras.

Por otro lado, el Comité valora positivamente que el texto del Anteproyecto de Ley utilice un lenguaje inclusivo y no discriminatorio. No obstante, hay alguna parte del mismo que cabría mejorar en su redacción para que el texto tenga una lectura más clara y una mejor comprensión. Un ejemplo de ello es el contenido del artículo 4, apartado 1, en el que se usa reiteradamente la palabra “persona”, siendo posible sustituirla fácilmente por otros términos que hagan más ágil su lectura y comprensión, sin dejar de ser inclusivo.

Por último el CES-CV ha observado que existe un desajuste entre la estructura del Anteproyecto y el resumen del contenido del mismo que se hace en el apartado VI de la Exposición de Motivos. En concreto, los títulos V, VI y VII no se corresponden con los recogidos en el articulado, así como el título VIII que no aparece en el Anteproyecto.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 2. Del derecho a la inclusión social

El punto 1 de este artículo define el derecho a la inclusión social como el derecho a recibir los apoyos y acompañamientos necesarios, de modo que todas las personas obtengan las oportunidades y recursos necesarios para participar plenamente en la vida económica, social y cultural.

El Comité considera que el contenido de este apartado cabría completarlo incluyendo también la participación de las personas en la vida “laboral”.

Artículo 10. Requisitos de acceso

El apartado b) del punto 3 de este artículo dispone que no podrán acceder a la renta valenciana de inclusión las personas en quienes concurra la renuncia de derechos o la falta de solicitud de las prestaciones económicas públicas a las que tenga derecho cualquier miembro de la unidad de convivencia, tanto en el momento de la solicitud como en el tiempo de vigencia de la percepción de la renta valenciana de inclusión.

El CES-CV entiende que debe quedar constancia que las personas han sido informadas debidamente sobre todos sus derechos a recibir las diferentes prestaciones económicas públicas, antes de excluirlas del derecho a la percepción de la renta valenciana de inserción.

Artículo 13. Importe de la renta valenciana de inclusión

El Comité considera que el porcentaje sobre el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) que se aplicará para obtener la cuantía de la renta complementaria de ingresos por prestaciones, debería quedar recogido en la misma ley y no dejarse al posterior desarrollo reglamentario, permitiendo conocer su impacto económico y su aplicación con la entrada en vigor de la ley.

Artículo 23. Programa de inserción laboral

El CES-CV estima conveniente incluir un catálogo mínimo de medidas a integrar necesariamente en los programas para aumentar la empleabilidad y capacitación de las personas destinatarias de la renta de inclusión social elaborados por las administraciones locales, además de contar con el visto bueno de la conselleria competente en esta materia, que es la que financiará las actuaciones a llevar a cabo.

Artículo 37. Extinción

En el apartado h) del punto 1 de este artículo, se indica que el derecho a la renta valenciana de inclusión se extinguirá por un incumplimiento continuado de las obligaciones recogidas en el artículo 12 de la ley, por las personas titulares y beneficiarias de dicha renta.

El Comité entiende que el *“incumplimiento continuado”* es un concepto jurídico que crea incertidumbre en los destinatarios de la renta. Por ello, el CES-CV propone sustituirlo por el de *“incumplimiento injustificado y reiterado”*, que deberá determinarse reglamentariamente.

Artículo 55. Participación

La composición de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan Valenciano de Inclusión y Cohesión Social, además de necesitar un desarrollo reglamentario *ad hoc* que detalle su reglamento orgánico y funcional, adolece de falta de criterio y de

indeterminación en la previsión de entidades y organismos que, entre otros, deben conformarlo. Así, habla de entidades del tercer sector de acción social, de empresas de inserción social y de agentes sociales, que no permiten vislumbrar en realidad quiénes sean sus representantes.

El CES-CV propone sustituir la referencia a “agentes sociales” por “las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la Comunitat Valenciana”. En este sentido, cabe que indicar que la interpretación del Tribunal Constitucional al contenido de la participación institucional ha ratificado el criterio establecido en los artículos 6.3 a) y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, que establecen, respectivamente, que ostentan representación institucional ante las administraciones públicas las organizaciones sindicales y empresariales que tengan la consideración de más representativas.

Artículo 60. Evaluación y seguimiento

En el punto 2 de este artículo se señala que con carácter bianual se realizará un informe de impacto de la ley. El CES entiende que a la hora de redactar el texto se ha producido un error y que en lugar de bianual (dos veces al año) debe figurar bienal (una vez cada dos años).

Por otra parte, en este mismo punto se hace una remisión al artículo 56.2 de la ley, al hablar de la comisión técnica, siendo el artículo 54.2 el que regula la mencionada comisión, por lo que desde el CES-CV se propone su modificación.

Por último, en este punto se contempla la realización bienal de un informe de impacto de la ley, en el que, además de medir los resultados obtenidos, se recogerán propuestas para un mejor desarrollo y cumplimiento de sus fines, todo ello garantizando la independencia y objetividad.

A este objetivo el CES-CV, dada su experiencia, cualificación y competencia, según la normativa que lo regula, en la elaboración de informes, dictámenes y recomendaciones sobre anteproyectos de ley, planes y programas y su evaluación, podría contribuir eficazmente haciendo una evaluación de este Informe, por lo que solicita que se incluya un párrafo en el artículo 60.2 en el que se disponga su remisión a esta Institución para su valoración y recomendaciones.

Disposición Final Primera

El Comité propone se establezca en la ley un plazo lo más breve posible para la aprobación del desarrollo reglamentario, que permita la efectiva aplicación de la misma.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana valora positivamente la remisión del Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de Renta Valenciana de Inclusión, y considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el mismo, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Por otra parte, el Comité ha manifestado repetidamente las consecuencias negativas que está teniendo en nuestra Comunitat el actual modelo de financiación autonómica y ha reiterado la incuestionable y urgente necesidad de reformarlo, por ser claramente discriminatorio para el conjunto de la sociedad de la Comunitat Valenciana.

Una respuesta afirmativa a esta justa reivindicación contribuiría favorablemente a la aplicación de la Ley de Renta Valenciana de Inclusión, cuya implantación supondrá un impacto presupuestario superior a los 1.000 millones de euros en el periodo 2018-2020.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdá Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos